



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETO NÚMERO

DE 2024

Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en particular las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo primero del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia potencia mundial de vida”, y

CONSIDERANDO

Que el Documento CONPES No. 3522 de 2008 estableció los lineamientos generales para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social -Offsets relacionados con adquisiciones en materia de defensa en Colombia y su alcance permitió el fortalecimiento del Sector Defensa, a partir de la generación de capacidades locales para el sostenimiento del ciclo de vida de los equipos y sistemas, el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo e innovación y el cierre de brechas de capacidades de la Fuerza Pública.

Que, para actualizar los lineamientos en materia de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social -Offsets-, el Ministerio de Defensa Nacional expidió la Resolución No. 4322 de 2023 “por la cual se adopta la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social -OFFSET, relacionados con adquisiciones para el Sector Defensa y Seguridad en Colombia” que sustituyó el Documento CONPES No. 3522 de 2008.

Que el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” permite el aprovechamiento en la industria nacional de los offset.

Que el Documento CONPES No. 4129 de 2023 definió la Política Nacional de Reindustrialización, entendida como el proceso de transformación que debe surtir el sector productivo, tanto de bienes como de servicios, en Colombia para enfrentar los retos del cambio climático, el acelerado cambio tecnológico y el entorno geopolítico cambiante.

Que la política de reindustrialización incorpora el aprovechamiento de las capacidades de la industria militar como sector intensivo en innovación, tecnología y capacidades humanas especializadas, para lo cual se establecerá el uso de los offset dirigidos a la industria.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

Que, de acuerdo con lo anterior, para el funcionamiento y desarrollo de las compensaciones industriales, en el parágrafo 1 del mismo artículo 257 del Plan Nacional de Desarrollo se establecen los aspectos que deben ser objeto de reglamentación, como son los tipos de transferencia que pueden generarse, el esquema de cooperación público-privada con empresas públicas y empresas colombianas, los elementos mínimos a tener en cuenta por las Entidades compradoras para la estructuración de los procesos de contratación; los umbrales económicos a partir de los cuales los contratistas deberán realizar compensaciones a la industria colombiana y, los mecanismos de evaluación de la efectividad de las compensaciones industriales (offset).

Que, se procederá entonces con la reglamentación del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 en torno a las compensaciones industriales derivadas de las compras públicas de naturaleza militar y del sector defensa en el marco de la Política de Reindustrialización liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo en beneficio de la industria nacional.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Adición del Capítulo 20 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo. Adiciónese el Capítulo 20 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, cuyo texto será el siguiente:

CAPÍTULO 20

COMPENSACIONES INDUSTRIALES EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE REINDUSTRIALIZACIÓN

**SECCIÓN 1
GENERALIDADES**

Artículo 2.2.1.20.1.1. Objeto. La presente sección reglamenta las Compensaciones Industriales en el marco de la Política de Reindustrialización liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo de que trata el artículo 257 de la Ley 2294 de 2023 y establece un modelo de gobernanza para su operación.

Parágrafo. Este Decreto no tiene efectos en cuanto a la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social – OFFSET, relacionados con adquisiciones para el Sector Defensa y Seguridad en Colombia, definidos en la Resolución 4322 de 2023 expedida por el Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que la modifique, sustituya o adicione.

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

Artículo 2.2.1.20.1.2. Definiciones. Los términos no definidos en este Capítulo y utilizados frecuentemente deben entenderse de acuerdo con el significado definido en la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social – OFFSET relacionados con adquisiciones para el Sector Defensa y Seguridad en Colombia, o en su defecto, con su significado natural y obvio. Para la interpretación del presente Capítulo, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que a continuación se indica.

Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados.

Áreas de interés: Iniciativas sobre las cuales serán priorizados los tipos de transferencia y los esquemas de cooperación público-privada en el marco de la Política de Reindustrialización.

Beneficiario: Sujetos a los que hace referencia el numeral 1 del artículo 257 de la Ley 2294 de 2023, que se postulan de manera individual o como integrantes de un Beneficiario plural a una convocatoria y resultan seleccionados.

Contrato Derivado: Contrato suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el proveedor que suscribió el Contrato Marco, en virtud del cual, se recogen los términos y condiciones de un proyecto de compensación industrial.

Contrato Marco: Contrato suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y un proveedor en el marco de las compensaciones industriales en materia de defensa nacional de la Política de Reindustrialización, en virtud del cual, el proveedor se obliga a celebrar Contratos Derivados.

Contrato Principal: Contrato celebrado en el Proceso de Contratación bajo el marco de la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social – Offset relacionados con adquisiciones para el sector defensa y seguridad en Colombia.

Gestor de proyecto: Persona designada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para llevar ocuparse de la administración, organización y funcionamiento de cada uno de los proyectos, incluida la presentación de los mismos al Comité Directivo y de Seguimiento.

Seleccionador: Persona encargada de seleccionar los Beneficiarios.

Artículo 2.2.1.20.1.3. Exclusión del proyecto y la selección de Beneficiarios del Sistema de Compra Pública. Ni el proyecto ni la selección de Beneficiarios hacen parte del Sistema de Compra Pública.

Artículo 2.2.1.20.1.4. Ámbito de aplicación. Este Decreto aplica al porcentaje de créditos offset dirigidos a los Beneficiarios de la política liderada por el Sector Comercio, Industria y Turismo.

En el Contrato Principal, deberá indicarse el porcentaje correspondiente a las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización, el cual

Continuación del Decreto “Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”

no podrá ser menor a un diez por ciento (10%) del total de créditos *offset*, que será destinado a los Beneficiarios. Al porcentaje restante le aplicarán las reglas, lineamientos y condiciones de la política sectorial para la implementación de Acuerdos de Cooperación Industrial y Social – Offset relacionados con adquisiciones para el sector defensa y seguridad en Colombia.

Parágrafo 1. Durante los primeros tres (3) años a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, el porcentaje destinado a los Beneficiarios será de un diez por ciento (10%) del total de créditos *offset*.

Parágrafo 2. Para la ejecución de los créditos *offset* destinados a los Beneficiarios, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo firmará con el proveedor un Contrato Marco y los Contratos Derivados que considere necesarios.

Artículo 2.2.1.20.1.5. Umbral Económico y elementos mínimos a tener en cuenta por entidades compradoras. El umbral económico y los elementos mínimos a tener en cuenta por entidades compradoras están contenidas en la Política Offset establecido en la Resolución 4322 de 2023 del Ministerio de Defensa Nacional y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2.2.1.20.1.6. Acceso a Información que ~~Goza-goza de Reserva-reserva Legallegal~~. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, los integrantes del Comité ~~directivo-Directivo~~ y de ~~seguimientoSeguimiento~~, el ~~gestor-Gestor~~~~del-proyecto~~ y el ~~seleccionador-Seleccionador~~ deberán garantizar el cumplimiento de lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, la ley estatutaria 1621 del 2013, la ley estatutaria 1712 del 2014, el decreto único reglamentario 1070 del 2015, la sentencia C-540 del 2012 de la corte constitucional, en materia de información que goza de reserva legal, tanto de seguridad y defensa nacional como de inteligencia y contrainteligencia.

Para el acceso a la información de seguridad, defensa nacional, inteligencia o contrainteligencia, deberá existir requerimiento escrito previo, en el cual se indiquen las razones y motivos que sustentan la solicitud, con el fin que la institución u organismo ~~de-inteligencia-y-contrainteligencia~~ que administra y custodia la información proceda a dar la respuesta siniestrándola o negándola, según corresponda observando en todo momento los protocolos, restricciones y actas de compromiso de reserva o confidencialidad de la información clasificada o calificada.

**SECCIÓN 2
GOBERNANZA**

Artículo 2.2.1.20.2.1. Orientación y coordinación. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo orientará y coordinará las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización.

Artículo 2.2.1.20.2.2. Comité Directivo y de Seguimiento. Las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización tendrán un Comité Directivo y de Seguimiento integrado por:

1. El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

- 2. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado, quien lo presidirá.
- 3. Un representante de los Beneficiarios.

El integrante que participe en el Comité Directivo y de Seguimiento en calidad de delegado, deberá ser del nivel directivo en la Entidad correspondiente.

Asistirán también al Comité Directivo y de Seguimiento un representante de la academia, las personas invitadas por dicho Comité, así como el Gestor y el Seleccionador en los casos en que sean requeridos. Esta participación será con voz, pero sin voto.

Artículo 2.2.1.20.2.3. Funciones. Son funciones del Comité Directivo y de Seguimiento las siguientes:

- 1. Definir, en el marco de la Política de Reindustrialización, las Áreas de Interés, tipos de transferencia o esquemas de cooperación público-privada, que orientarán el desarrollo de las compensaciones industriales.
- 2. Construir e implementar un esquema de seguimiento y monitoreo para los proyectos y, generar buenas prácticas en el uso y la implementación de acuerdos de compensación industrial en el marco de la Política de Reindustrialización.
- 3. Aprobar y proponer recomendaciones a los proyectos presentados por el Gestor, las cuales podrán versar sobre cualquier tema o etapa.
- 4. Evaluar, por lo menos, cada tres años, la política de compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y proponer modificaciones en el caso que sea necesario.

Artículo 2.2.1.20.2.4. Secretaría Técnica. El Viceministerio de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo actuará como Secretaría Técnica del Comité Directivo y de Seguimiento y presentará para su aprobación el reglamento del Comité Directivo y de Seguimiento.

SECCIÓN 3
OPERACIÓN

Artículo 2.2.1.20.3.1. Comunicación por parte del Ministerio de Defensa Nacional. El Ministerio de Defensa Nacional comunicará al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo la celebración de Contratos Principales dentro de los dos (2) meses siguientes a dicha celebración.

Parágrafo 1. En aquellos casos en que los proyectos *offset* sean estructurados técnicamente de manera simultánea con la compra, el Ministerio de Defensa Nacional comunicará, para su participación, al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En todo caso, la firma del Contrato Principal no estará supeditada a la estructuración y firma de los Contratos Marco y Derivado.

Parágrafo 2. Por regla general, deberán primar las consideraciones relacionadas con el bien o servicio principal que se piensa adquirir y no se debe por tanto, anteponer el *offset*. El *offset* es complementario a la adquisición y no al contrario. Así las cosas, el *offset* es un mínimo excluyente en la estrategia de contratación, y de igual forma, las

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

consideraciones sobre el *offset* no podrán incidir en los estudios tendientes a definir las características del bien principal requeridas por el Sector Defensa.

Artículo 2.2.1.20.3.2. Proyectos. Los proyectos deben utilizar los tipos de transferencia y/o los esquemas de cooperación público-privada que sean más adecuados para lograr sus objetivos.

Artículo 2.2.1.20.3.3. Acompañamiento de terceros. El Gestor podrá solicitar acompañamiento de terceros en cualquier momento, teniendo en cuenta las áreas de interés, los tipos de transferencia o los esquemas de cooperación público-privada relacionadas con el proyecto específico.

Artículo 2.2.1.20.3.4. Aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Sistema de Compra Pública. En la selección del Gestor y de los Beneficiarios será aplicable el régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades del Sistema de Compra Pública, así como las demás causales de exclusión previstas en el régimen de contratación de las Entidades que realicen la selección del Beneficiario.

Artículo 2.2.1.20.3.5. Designación del Gestor. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo indicará quién será el Gestor.

Artículo 2.2.1.20.3.6. Presentación del proyecto al Comité Directivo y de Seguimiento. El Gestor someterá a consideración del Comité Directivo y de Seguimiento el proyecto a desarrollar, órgano que podrá aprobar o no el proyecto y realizará las recomendaciones que considere necesarias.

Artículo 2.2.1.20.3.7. Documentación del proyecto. El Gestor radicará al Comité Directivo y de Seguimiento la versión final del proyecto a implementar. Sobre este proyecto se hará el seguimiento y cualquier modificación hecha al mismo deberá ser informada al Comité Directivo y de Seguimiento.

El proyecto establecerá la forma y los términos de su ejecución e implementación, incluida la selección de los Beneficiarios y si será empleado un Seleccionador, de conformidad con las reglas que haya establecido previamente el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del artículo 2.2.1.20.4.1 de este decreto.

La duración de los proyectos podrá superar la vigencia del Contrato Principal.

Artículo 2.2.1.20.3.8. Tipos de transferencia. Los contratistas podrán postular los siguientes tipos de transferencia al Gestor:

1. Transferencias de capacidades para que los Beneficiarios adquieran la capacidad de fabricar, entregar un servicio u optimizar el funcionamiento de un producto de difícil acceso para la industria colombiana o que no se encuentre en el dominio público.
2. La capacitación del recurso humano a través de la transferencia de capacidades y experiencia.

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

3. Asistencia técnica para la instalación, operación y mantenimiento de las adquisiciones.
4. Transferencia de capacidades a los Beneficiarios, así como el establecimiento de capacidades en laboratorios.
5. Asesoría en inteligencia competitiva.
6. Desarrollo de proyectos para nuevos desarrollos o mejoras de los ya existentes.
7. Desarrollo de proyectos de comercialización de nuevos desarrollos.
8. Aquellos definidos por el Comité Directivo y de Seguimiento.

En todo caso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o el Comité Directivo y de Seguimiento podrán indicar al Gestor la limitación de los tipos de transferencia a utilizar en un proyecto específico.

Artículo 2.2.1.20.3.9. Esquema de cooperación público-privada. Los contratistas podrán postular los siguientes esquemas de cooperación público-privada al Gestor:

1. La certificación o acreditación de la empresa o producto nacional de acuerdo con los requisitos establecidos en estándares internacionales que sean de difícil cumplimiento.
2. La expedición de licencias de producción o de servicio por medio de las cuales se le otorgue el derecho a la empresa participante a producir o proporcionar un servicio especializado. Así por ejemplo se podrían otorgar las licencias de uso de patente, derechos de autor en software y otras autorizaciones de uso de conocimiento específico asociado a los productos adquiridos o encargados a ser construidos.
3. Oportunidad de generación de nuevos negocios tales como Joint-Venture, coproducción, subcontratación, comercio de bienes o servicios, los cuales busquen una duración y permanencia en el territorio nacional.
4. Desarrollo de proveeduría local, destinado a la autosuficiencia en las cadenas productivas.
5. Desarrollo de proyectos de licenciamiento y comercialización de nuevos desarrollos.
6. Alianzas para el desarrollo conjunto de proyectos de gestión y transferencia de capacidades.
7. Aquellos definidos por el Comité Directivo y de Seguimiento.

En todo caso, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el Comité Directivo y de Seguimiento podrán indicar al Gestor la limitación de los esquemas de cooperación público-privada a utilizar en un proyecto específico.

Artículo 2.2.1.20.3.10. Gastos. Los costos asociados a la estructuración y operación de los proyectos no podrán ser realizados con cargo a los créditos *offset* disponibles.

Cuando corresponda, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo asumirá con cargo a sus recursos financieros o humanos los gastos relacionados con el funcionamiento de la política.

SECCIÓN 4 REGLAS ADICIONALES

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

Artículo 2.2.1.20.4.1. Definición de reglas para la operación del modelo de gobernanza, la formulación de proyectos, los Contratos Marco, Contratos Derivados y selección de Beneficiarios. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo definirá las reglas que se deben tener en cuenta para la formulación de proyectos y criterios de priorización de los mismos; la selección del Gestor del proyecto; la elaboración y suscripción de los Contratos Marco y Contratos Derivados; los parámetros y procedimiento para la selección de Beneficiarios, entre otras normas para la operación de la Política de Acuerdos de Compensación en el marco de la Política de Reindustrialización.

De igual forma, estas reglas podrán incluir entre otros, el uso de multiplicadores, valoración de los proyectos, presentación conjunta de proyectos, uso de seleccionadores, uso de interventores, forma de las convocatorias, criterios de selección de Beneficiarios, contenido mínimo de los términos de referencia, uso de contrapartidas, la forma de selección de los representantes de los Beneficiarios y la academia en el Comité Directivo y de Seguimiento, y el uso de herramientas incluido un Banco de Proyectos.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación y es aplicable a los contratos celebrados con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto y adiciona el Capítulo 20 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

IVÁN VELÁSQUEZ GÓMEZ

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

Continuación del Decreto *“Por el cual se reglamentan las compensaciones industriales en el marco de la Política de Reindustrialización y se adiciona un Capítulo al Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo”*

LUIS CARLOS REYES